

los dias, q. tiene cedidos p. S. M. para seguir en el descubrim^{to} de otras
aguas, y son los siguientes

1.

Prim.^a es condicion q. antes de proceder a seguir el descubrim^{to} de las
aguas, se hade sacar facultad R.^l para ello, y sacada q. sea, se hade
construir las obras que sean necesarias p.^a de descubrim^{to} a lo ra de
los interesados en el, a pexara de lo q. cada uno tubiere, siendo preciso
e indispensable, q. antes de prinicipiar la obra de oho descubrim^{to}
se hade medir las que oí existen, reservando la medida q.^{ra} en lo su
crito, y vender con ella la d. finca de d. q. se ofiergan

2.

Iti. es condicion q. en donde quexa q. se siga el descubrim^{to} de otras
aguas, siempre se hade llevar la mina, o no profundar mas el nivel
q. el que tuen las aguas antiguas del caxado, p.^a evitar no se
piedan esas, ni se perjudique a los herederos de ella

3.

Iti. que si se perdieren esas aguas antiguas por el descubrim^{to}
que se intenta hacer, han de ser obligados los descubridores, y
p.^a la p.^a de la septima parte unica m.^{te} a reintegrarlas de las
aguas q. se descubriessen, abriendo caquia para ello a un costo
hasta introducir la en la reguia q. oí corre

A.

Iti. es condicion de d. xte a este concejo, Justicia, y Rexim.^{to}
la septima parte de las aguas, q. se aumentasen, para q. de suple
ducto se fabriquen quaxales, se de salaxio prudencial p. oho con
cejo a los mayores deprimexas letras, y q. xamarica, y oí me
dicos, para que sin mas interez que oho salaxio enseñen, y
viven a los hijos de d. cina de esta villa, y se quedase al
gun residuo, se hade combexia en los fines mas utiles del
comun

5.

Iti. que de las otras sextas partes de oha agua aumentada
hade quedar dueños absolutos los descubridores p.^a poder
usar de ella en el modo q. quixieren, o bendiendola en oho p.^a de
o para regar por oas, sin que se le pueda impedir el llevarla
a sus propias tierras, cada uno de su parte, a unq. enen mas se
mota del nacimiento

6.

Iti. es condicion, q. los gastos q. se ofiergan en sacar la
aprobacion de S. M. como tambien los q. se cauen en abria
las minas, hasta dar salida a la agua, han de ex de cuenta
de los interesados solos, y la villa conuexia unica m.^{te}
con la septima parte ha argamar, lo q. fuere necesario
desde el naci^{to} hasta la primexa hasta q. se regare, con
su septima parte; y en caso de que no huviese aumento
hadeser todo de cuenta de los interesados

7.

Iti. que se hade obligar a satisfacer a la villa, los inter

